

ORD. U.I.P.S. N° 873

ANT.: Escrito presentado por Minera Invierno S.A. con fecha 5 de noviembre de 2013.

MAT.: Otorga plazo adicional.

Santiago, 05 NOV 2013

A : Jorge Pedrals Guerrero
Minera Invierno S.A.

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2013, iniciado con la formulación de cargos a Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, titular del "Proyecto Mina Invierno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 25, de 21 de febrero de 2011, de la Comisión de la Región de Magallanes y Antártica Chilena:

Con fecha 5 de noviembre de 2013, don Jorge Pedrals Guerrero, en representación de Minera Invierno S.A., según se acreditó a través de poder que se acompaña, solicitó ampliación de plazo, hasta el máximo de lo que permite la ley, para la presentación de programa de cumplimiento y descargos.

La mencionada solicitud fue fundada en la necesidad de recopilar la información necesaria para sustentar la elaboración del programa de cumplimiento y descargos.

En relación con lo solicitado, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en señalar:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos, para presentar un programa de cumplimiento.

2. Por su parte, el artículo 49 de la LO-SMA, establece que una vez notificada la formulación de cargos, el presunto infractor contará con un plazo de 15 días para formular sus descargos.

3. El artículo 62 de la LO-SMA, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley.

4. El artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”.

5. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando que las circunstancias que fundan la solicitud resultan plausibles, se procede a conceder los siguientes plazos adicionales:

i) 5 días hábiles adicionales para presentar el programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30.

ii) 7 días hábiles adicionales para presentar descargos, contado desde el vencimiento del plazo original que establece el artículo 49 de la LO-SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Jorge Pedrals Guerrero, representante legal de Minera Invierno S.A. Avenida El Bosque Norte 500, piso 23, Las Condes

C.C.:

- Ana Stipic Escauriaza, Valdepeñas N° 153, Las Condes.

- Ana Guerra Encina, presidenta del Frente de Defensa Ecológico Austral. Calle Jorge Montt 601 B, Punta Arenas.

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

Rol D-021-2013